

## **Opinión técnica. Violencia vicaria: iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México<sup>1</sup>**

**1º de septiembre de 2022**

### **Contenido**

|  |    |
|--|----|
| Presentación .....   | 2  |
| Antecedentes .....   | 2  |
| Iniciativas presentadas en el Congreso de la Ciudad de México .....  | 4  |
| La determinación del concepto a utilizar .....   | 6  |
| En relación con las modificaciones a los Códigos Civil y Penal .....   | 9  |
| Sobre las cifras y datos que evidencien el problema público de la violencia vicaria o por interpósita persona..... | 11 |
| Marco regulatorio relacionado con el tema .....  | 12 |
| Conclusiones.....  | 13 |
| Bibliografía .....   | 14 |
| Anexo 1. Reformas legislativas en cuatro estados de la República Mexicana sobre violencia vicaria.....             | 17 |
| Anexo 2. Iniciativas federales sobre violencia vicaria.....  | 27 |

---

<sup>1</sup> Elaborada por Martha Juárez Pérez, Judith Vázquez Arreola y Bernardo López Rosas, titular, coordinadora ejecutiva y jefe de departamento, respectivamente, del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG).

## 1. Presentación

El presente documento contiene un análisis de información en torno a la violencia vicaria, figura que se propone adicionar al marco jurídico de la Ciudad de México, con el objetivo de fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El documento desarrollado contiene una parte de antecedentes, que ubica el estado del tema como parte de la demanda pública de mujeres organizadas para que la violencia vicaria (o por interpósita persona) sea atendida. Así como referencias a reformas en algunos estados del país e iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión. Se realiza un análisis sobre las iniciativas registradas en el Congreso de la Ciudad de México, sobre el concepto a utilizar y algunos elementos a considerar para el marco jurídico que se propone. Se ofrecen algunos datos que reflejan la problemática, así como la ubicación de otros instrumentos normativos a modificar en etapas posteriores y, finalmente, las conclusiones. Se incluyen, además dos anexos con información para su consulta: anexo 1) reformas en cuatro estados del país y anexo 2) iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la Unión.

## 2. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México (CELIG) es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Durante el mes de julio de 2022, la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso convocó a mesas de trabajo con instituciones de la Ciudad de México y del propio ente para analizar diversas iniciativas de ley propuestas por diputadas integrantes de la presente II Legislatura sobre el tema de violencia vicaria con la finalidad de legislar sobre éste.

En el mes de agosto de 2021, este Centro de Estudios realizó una compilación bibliográfica sobre este tema, en donde se planteaba como antecedente que la violencia vicaria es tanto un concepto como un tema emergente, que está siendo impulsado por grupos de mujeres, y que ha sido llevado ante el Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas en 2012 dado un caso en España.

El caso referido tuvo lugar en dicho país, en donde se ha documentado y avanzado en torno a esta figura de la violencia vicaria. Se trató del caso *Ángela González Carreño*, en el que una madre de una niña de siete años había denunciado en más de 30 ocasiones la violencia que ella y su hija enfrentaban por parte de la pareja-padre, solicitaron medidas de protección. Sin embargo, debido a que el juez autorizó el régimen de visitas por interés del padre sin considerar el contexto de violencia, en una de estas visitas, la niña fue asesinada por el padre. Este caso es emblemático porque, en acompañamiento con la organización de la sociedad civil Women's Link, se denunció ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas en 2012 y en 2014 el fallo fue a favor de la madre, sancionando al Estado español por no haber protegido a la hija. (Congreso de la Ciudad de México. CELIG 2021).

A raíz de este fallo del CoCEDAW el tema ha tomado importancia internacional y organizaciones diversas de mujeres ha continuado con la demanda de que este tipo de violencia en contra de las mujeres sea reconocido en las leyes.

En México, grupos de mujeres han continuado demandando la atención del Estado, a través de diversos órganos de gobierno, entre ellos Congresos legislativos tanto a nivel federal como a nivel estatal, así como ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, para que la violencia vicaria (o por interpósita persona) se reconozca en la legislación y se atienda como política pública.

A la fecha de elaboración del presente documento se han aprobado reformas en por lo menos cuatro estados de la República Mexicana: Zacatecas, Hidalgo (ambos en mayo 2022), Yucatán y el Estado de México (ambos en junio de 2022). Se anexa el contenido de esas reformas al final de este documento para su consulta.

En estos estados se ha incorporado la figura de la violencia vicaria en las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, a excepción del Estado de México, también en el Código Penal estatal correspondiente.

Por otro lado, en ambas cámaras del Congreso de la Unión se encuentran presentadas, por lo menos, 17 iniciativas sobre el tema, que han sido registradas por diputadas y diputados o senadoras de distintos grupos parlamentarios. Se anexa el cuadro de estas iniciativas para su consulta. Por lo pronto, se menciona que las propuestas legislativas, al igual que en el Congreso de la Ciudad de México, se enfocan a incidir en las siguientes leyes federales:

- Ley general de las mujeres a una vida libre de violencia (13 iniciativas)
- Código Penal Federal (2 iniciativas)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2 iniciativas)

Sobre la situación en el Congreso de la Unión, es importante destacar que todas las iniciativas han sido presentadas de manera reciente, durante 2022, y todas se encuentran en proceso de estudio y dictaminación en su cámara de origen, de acuerdo al Sistema de Información Legislativa consultado.

Es relevante señalar que este problema de política pública que se ha detectado por organizaciones civiles de defensa de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en México como en otros países, ha cobrado fuerte presencia. De manera reciente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país, emitió un Boletín DGDDH/074/2022 en el cual expresan que a raíz de reuniones con grupos de mujeres víctimas de violencia vicaria el organismo insta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En este documento refieren por lo menos 150 casos de esta denominada violencia vicaria, entrevistas con víctimas, detección de patrones que conforman este tipo de violencia, ubicación de violencia institucional por parte de autoridades, el reconocimiento de diversidad de iniciativas de ley presentadas; así como la necesidad de aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ante casos llevados ante Tribunales y aplicados por las autoridades.

De acuerdo a esta información se vislumbra necesario que este tema emergente ha cobrado fuerte presencia este año 2022 en nuestro país. Por tanto, es necesario escuchar y atender a las mujeres organizadas que requieren a las y los legisladores actualizar, en primer término, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, como punto de partida para continuar con otros instrumentos normativos, tal como se propone en las iniciativas presentadas en el Congreso de la Ciudad de México.

### 3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la Ciudad de México

En el Congreso de la Ciudad de México se han registrado a la fecha 5 iniciativas para reformas cuatro ordenamientos normativos:

- Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Código Civil del Distrito Federal y
- Código Penal del Distrito Federal

Las mencionadas propuestas tienen como objeto 1) incorporar el concepto de violencia vicaria en los distintos ordenamientos, 2) Establecer medidas para limitar

la patria potestad cuando se presente la violencia vicaria y 3) Establecer medidas punitivas para sancionar esta conducta, así como mecanismos de prevención y protección para las víctimas. Por otro lado, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en su carácter de víctimas por este tipo de violencia denominada vicaria.

Uno de los contenidos comunes y primeros de estas propuestas de reforma, consiste en incorporar el concepto de violencia vicaria en las leyes propuestas a ser modificadas.

|    | <b>Ordenamiento</b>  | <b>Proponente (s) y fecha de presentación</b>   | <b>Definición</b>  |
|----|--|---|--|
| 1) | Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México | Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz.<br><br>3/05/2022                                     | XI. Violencia vicaria: Es el acto o situación en la que la persona agresora causa daño físico, psicológico, emocional y que consigue su grado más elevado de crueldad con la sustracción u homicidio hacia un descendiente, ascendiente o cualquier persona significativa para la víctima con el fin de provocarle sufrimiento emocional, psicológico o patrimonial a las mujeres. En dicha violencia confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, institucional y patrimonial que no sólo son ejercidas por particulares sino también por autoridades. |
| 2) | Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes                               | María Gabriela Salido Magos y<br><br>Ana Francis López Bayghen Patiño<br><br>10/05/2022 | LI. Violencia Vicaria: Es un tipo de violencia de género reconocido en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como víctimas indirectas a las niñas, niños y adolescentes a través del rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, el maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio.   |
| 3) | Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México | María Gabriela Salido Magos y<br><br>Ana Francis López Bayghen Patiño<br><br>10/05/2022 | Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser  |

|    |  |  |   |
|----|--|--|---|
|    |  |  | sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.  |
| 4) | Código civil y Código Penal del Distrito Federal | María Gabriela Salido Magos y Ana Francis López Bayghen Patiño<br>10/05/2022 | VII. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con una mujer, que tenga por objeto o resultado provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. |
| 5) | Código Penal del Distrito Federal                | Tania Nanete Larios Pérez<br>22/06/2022                                      | VII. Violencia por sustitución: A toda acción u omisión cometida por parte de una pareja o ex pareja sentimental, cuyo objeto sea el de generar un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza, cualquiera de los tipos de violencia descritos en las fracciones anteriores, o una afectación de carácter psicológica, física o patrimonial, en contra de un tercero o ser sintiente con quien el otro tenga un vínculo afectivo, consanguíneo, parentesco civil o de afinidad.   |

#### 4. La determinación del concepto a utilizar

Dado que el objetivo de estas reformas es plasmar en la legislación una forma de violencia que se ejerce contra las mujeres que aún no está reconocida en la ley, se

considera que la definición del concepto que se incorpore integre la mayor parte de los elementos involucrados en las distintas definiciones propuestas.

Para contribuir a esta disertación se ha realizado una búsqueda de la definición de violencia vicaria por lo que a continuación se mencionan algunas:

- ❖ La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).
- ❖ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el concepto “vicaria o vicario” significa que una persona asume las facultades o poder de otra persona o la sustituye (Real Academia Española, 2021).
- ❖ En este sentido, la Universidad Complutense de Madrid explica que se le llama violencia vicaria “porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción [daño], en este caso a las hijas o los hijos a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer.” (Tajahuerce, Isabel; Suárez, Magdalena S/F;).
- ❖ En España, en la Ley de Andalucía (Ley 13/2007), la cual incluyó el concepto de violencia vicaria en su artículo 1º, como se presenta a continuación:
  1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de **violencia vicaria** sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

En el artículo 3:

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por **violencia de género** aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de **violencia vicaria** sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

Y, finalmente la definición en sí misma de la violencia vicaria, en el mismo artículo 3, número 4, inciso n:

- n) La **violencia vicaria** es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, **que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.**

Dicha ley fue modificada en el año 2018 con la Ley 7/2018 en el mismo Estado autónomo de Andalucía, en donde la definición de violencia vicaria se amplía

para referirse a las personas cercanas al entorno de la mujer víctima de violencia de género, en la exposición de motivos de dicha reforma:

La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de **víctima de violencia de género**. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, **además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento**, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.

El resaltado es propio.

- ❖ Violencia vicaria es aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona. (Vaccaro, 2021, p.11)
- ❖ La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo final hacer daño a la mujer a través de la violencia extrema contra sus seres queridos. (Fernández, 2022)
- ❖ Violencia vicaria es la agresión sobre una persona o en sustitución de otra, la cual sería el verdadero objetivo, o de manera colateral. La motivación suele ser asociada a la venganza. (Castillero, 2017)
- ❖ Violencia vicaria o **violencia por sustitución** se refiere al daño provocado por el padre a los hijos con el fin de dominar y afectar a la madre. (Pinedo, 2021)

En el ámbito internacional e inclusive en la mayoría de las iniciativas federales para legislar sobre la materia y en las leyes modificadas en cuatro estados del país durante este 2022, se ha optado por utilizar el concepto y definición de **violencia vicaria**.

Sin embargo, también se ha encontrado que este es un término que *es controvertido en tanto no existe una serie de publicaciones especializadas que lo avalen* (García-López, 2021). Esto podría considerarse un problema menor, en tanto que, como se ha dicho, este concepto – y problema público- es emergente en la discusión nacional y reciente a nivel internacional.

No obstante, la tendencia en México para utilizar violencia vicaria, se hace notar que en una de las iniciativas presentadas en el Senado de la República se propone, considerar el concepto **de violencia por interpósita persona**, para señalar que es un **tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres realizada, justamente, a través de interpósita persona**. (Mícher Camarena 2022, junio 15, p. 17) y señala:



**Violencia por interpósita persona**, atendiendo al contenido de la definición jurídica de interpósita persona que señala que es "persona interpuesta, el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo". (Cabanellas de Torres 2006).

[Definición aplicada en el marco de la ley que atiende la violencia en contra de las mujeres]

Lo anterior al considerar que por técnica legislativa y por adecuación normativa resulta mejor utilizar la anterior expresión [violencia por interpósita persona] en vez de la que se ha acuñado en otras naciones del mundo, e incluso en algunas legislaciones locales en nuestro país.

Esta definición: **violencia por interpósita persona**, basada en un léxico jurídico, podría contrarrestar una de las críticas sobre el concepto de violencia vicaria señalada.

En este mismo sentido, en 2018, en España se publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, mayo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como sinónimo de violencia por interpósita persona, como parte de la violencia de género:

Violencia de Género, a quienes hayan padecido **violencia vicaria o violencia "por interpósita persona"**, esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as.

Finalmente, sobre este punto, al revisar las definiciones de vicario, vicaria que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la mayoría de las acepciones se vinculan a aspectos religiosos, por lo que, en afán de utilizar preferentemente un lenguaje laico, se encuentra la alternativa de optar por el de **violencia por interpósita persona**, dentro de la violencia en contra de las mujeres en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en la Ciudad de México y de ahí derivarla hacia otros marcos jurídicos como lo son el Código Civil y Código Penal, ambos del Distrito Federal.

## 5. En relación con las modificaciones a los Códigos Civil y Penal

En relación a las modificaciones a estos dos ordenamientos se observa positivo el establecimiento de las mesas de trabajo interinstitucional convocadas por la

Comisión de Igualdad de Género, en donde han participado las principales instituciones especialistas o que, en dado caso, deben aplicar la eventual reforma legal. Tales como la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, representantes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el poder judicial para concretar el marco regulatorio con las modificaciones aplicables para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Es importante resaltar que uno de los componentes importantes en las diferentes propuestas legislativas planteadas tanto a nivel federal como local en la Ciudad de México en el tema de violencia vicaria o violencia por interpósita persona, se encuentra la relación con la afectación hacia las mujeres mediante la sustracción y retención de personas menores de edad (hijas e hijos), así como su ocultamiento. Asuntos que es muy importante asociarlos a la violencia vicaria, independientemente de la existencia propia de esos hechos como delitos.

Asimismo, es importante el reconocimiento de la violencia institucional asociada a esta violencia por interpósita persona o violencia vicaria, pues los testimonios existentes relatan la dificultad que se enfrenta para el acceso a la justicia y la recuperación de las hijas e hijos:

“...en muchos casos los padres son funcionarios o figuras públicas con influencias dentro de las instancias judiciales competentes, por lo que los casos suelen resolverse a su favor.

“Tenemos mucho tráfico de influencias. Algunos son funcionarios públicos, otros son abogados. Él (su ex esposo) fue policía intermunicipal, ahora ya no pero sigue ejerciendo alguna fuerza o algún compadrazgo” (Montiel, M., 17 de junio de 2013)

De manera adicional, se cuenta con el dato de que de un 71% de mujeres que declaran haber sufrido violencia institucional (en relación con la violencia vicaria) ubicaron entre las principales instituciones a las Fiscalías, los Juzgados Familiares, Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia para la mujer, Procuraduría General de Justicia, Ministerio Público, Centro de Justicia de niños, niñas y adolescente, en cada localidad de residencia. (Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, mayo de 2022)

Por otra parte, es sumamente relevante **omitir** de las reformas a las leyes propuestas, contenidos como “los actos de manipulación que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la madre”, en tanto este contenido se asemeja al denominado síndrome de alienación parental, que se ha buscado eliminar de la legislación civil en la Ciudad de México. Ese texto se encuentra en la iniciativa de reforma al Código Penal del DF en el artículo 201 ter, fracción V.

## 6. Sobre las cifras y datos que evidencien el problema público de la violencia vicaria o por interpósita persona

Como se ha mencionado 2022 es un año en que el tema de la violencia vicaria o por interpósita persona ha cobrado relevancia como una demanda de grupos de mujeres organizadas, muchas veces que han padecido en primera persona esta práctica violenta. Sin embargo, al revisar la información disponible, es poca la evidencia o datos estadísticos existentes que permitan ponderar y demostrar la urgencia de atender este problema público. Es por ello que se sugiere que en la elaboración del dictamen puedan recuperarse e incorporarse datos relacionados con esta problemática.

Para ello se ubican algunas referencias que podrían resultar útiles.

El Frente Nacional contra la violencia vicaria, colectivo de mujeres que surge en agosto de 2021, ha realizado una Encuesta nacional a víctimas de violencia vicaria, realizada de manera autogestiva, en mayo de 2022.

Esta información se encuentra disponible en: [https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf)

Entre las preguntas realizadas en la encuesta se encuentran:

¿El agresor amenazó con hacerle daño a través de sus hijos? A lo que un 86% de las encuestadas respondió haber recibido esa amenaza.

¿Ha recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijos o que el los sacará del país? A lo cual un 76% de las encuestadas ha respondido de manera afirmativa.

¿El agresor le ha negado una pensión alimenticia? 82%, respondió afirmativamente.

Estos datos son una muestra de la problemática existente que busca atenderse.

Asimismo, en 2014, la organización civil Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM) realizó un acompañamiento y un documental de las “Madres Activistas” de Xalapa, Veracruz. En el que se narra la experiencia de 20 mujeres que luchan por la custodia de sus hijos e hijas, que fueron extraídos de sus vidas y atrapados en multiplicidad de procesos judiciales promovidos por sus exparejas. (Turati, M. 28 junio de 2013)

## 7. Marco regulatorio relacionado con el tema

El espíritu de las iniciativas que han presentado legisladoras de este Congreso, a las que ha hecho referencia en este documento, está encaminado a fortalecer el ordenamiento relacionado a la prevención y sanción de las leyes relacionadas a la violencia en contra de las mujeres y las víctimas que, como se ha visto son:

- 1) Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México
- 2) Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- 3) Código Penal del Distrito Federal
- 4) Código Civil del Distrito Federal

En algunos de los textos que se refieren al tema hay un énfasis recurrente sobre la necesidad de la protección de las víctimas y aunque el marco normativo subraya a la mujer como la víctima principal las (os) menores hijas (os) de las familias dentro de las familias son, de igual forma, víctimas directas o indirectas de la violencia.

Desde el punto de vista de este Centro de Estudios, se considera que **en una segunda etapa de reformas** podría ampliarse a algunos otros ordenamientos que podrían incorporar la violencia por interpósita persona o violencia vicaria. Entre ellos se ubican los siguientes:

Ley de víctimas para la Ciudad de México.

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/540/7b6/5c95407b6a0d4750191097.pdf>

Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal,  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49957fa44895e47b5d07dc04eac15ab5315f011d.pdf>

Código de procedimientos penales para el Distrito Federal

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/549/2f7/5c95492f7cbbe183085318.pdf>

Ley constitucional de derechos humanos y sus garantías de la Ciudad de México:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/00f6c2af2814d4a11acee4b707fe30ded8b689db.pdf>

Ley de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1d08b2cc3950f86b43af611400523aac12953d67.pdf>

Por otro lado, habrá que revisar y proponer al Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la revisión de su Protocolo de prevención y

atención psicológica y reeducativa para hombres generadores de violencia hacia las mujeres.

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/607/21a/cad/60721acada81d116728483.pdf>

## 8. Conclusiones

- En el presente año la demanda de grupos de mujeres por concretar reformas legislativas en materia de violencia por interpósita persona o violencia vicaria ha cobrado relevancia. Así lo constatan las reformas aprobadas en cuatro estados, las múltiples iniciativas sobre la materia presentadas ante el Congreso de la Unión que se encuentran en espera de dictaminarse, así como las iniciativas existentes en el Congreso de la Ciudad de México y el llamado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a atenderlo, por lo cual existe un contexto favorable y urgente para legislar en torno a este añejo problema que afecta a las mujeres y sus hijas e hijos.
- Si bien el concepto de violencia vicaria presenta el mayor consenso y presencia en la literatura disponible, así como el adoptado en las leyes, normas, e incluso en encuentros como el 1er Encuentro Estatal violencia vicaria y violencia de género Institucional en España (Ayuntamiento de Mérida el pasado 20 y 21 de mayo del 2022), se deja en consideración de la Comisión de Igualdad de Género de este Parlamento, **valorar el utilizar el concepto de violencia por interpósita persona dentro de la violencia de género en contra de las mujeres.** Además, es relevante que (una vez que se opte por el concepto a incluir) sea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia el primer ordenamiento que se reforme, para garantizar que es a las mujeres a quienes afecta este tipo de violencia y es a ellas a quienes se busca proteger, tal como se proponen en las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Considerar a la violencia por interpósita persona o violencia vicaria, como un **tipo** de la violencia en contra de las mujeres en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Considerar incorporar en los dictámenes de las reformas los datos y evidencia cuantitativa disponibles que muestre la dimensión del problema.

- Mantener el trabajo interinstitucional con las instituciones responsables de atender este tipo de violencia en contra de las mujeres: Secretaría de las Mujeres, Sistema DIF, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Poder Judicial.
- Consultar a organizaciones defensoras de derechos de las mujeres que han litigado casos que encuadran en la violencia contra las mujeres por interpósita persona o violencia vicaria, con el fin de considerar su experiencia en el tema. Además de las integrantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, se propone al Centro de Apoyo a la Mujer “Margarita Magón” y al Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM), entre otros.
- Considerar en una segunda etapa reformas a los otros ordenamientos normativos señalados en el apartado 7.

## Bibliografía

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Perú, Heliasta, 2006. Citado en Micher Camarena, Martha Lucía (2022, junio 15)

Castillero Mimenza Oscar, ¿Qué es la violencia vicaria?, Psicología y mente, revista digital, febrero 2017; consultada el 18-08-2022 en: <https://psicologiaymente.com/forense/violencia-vicaria>

Comunicado DGDDH/074/2022, CNDH, consultado el 18-08-2022 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM\\_2022\\_074.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf)

Congreso de la Ciudad de México. CELIG (2021). Informe: Opiniones técnicas sobre igualdad de género y derechos humanos de las mujeres. Actividad 5 Plan de Trabajo Anual 2021, tercer trimestre.

Congreso de la Ciudad de México. CELIG (2022). Seguimiento legislativo sobre los Derechos Humanos de las Mujeres e Igualdad de Género 1er año Legislativo, II Legislatura. Base de datos disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/index.php/intro-base-legislativa/> Consultada en agosto de 2022.

Fernández Coral, Qué es la violencia vicaria? Significado y en que caso se aplica, periódico digital, Barcelona, abril de 2022, consultada en: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20220406/violencia-vicaria-genero-significado-casos-patriarcado-13478397> el 18-08-2022

Fernández-Velilla Lapuerta Olga, Proteger a los niños de la violencia vicaria: claves para identificarla, combatirla y prevenirla, revista El Mundo, Sapos y princesas, Madrid Verano 2022, consultada el 18-08-2022 en:

<https://saposyprincesas.elmundo.es/consejos/psicologia-infantil/violencia-vicaria/>

Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (mayo de 2022). Violencia vicaria. Encuesta Nacional a Víctimas, segunda entrega. Disponible en: [https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf) Consultada el 30 de agosto de 2022

García-López Eric; Del Campo, Mila; González Trijueque, David. (2021). Sobre la llamada “violencia vicaria”. Conferencia. INACIPE. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/353161793\\_Sobre\\_la\\_llamada\\_violencia\\_vicaria](https://www.researchgate.net/publication/353161793_Sobre_la_llamada_violencia_vicaria)

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4370136\\_2022\\_0615\\_1655307008.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4370136_2022_0615_1655307008.pdf)

Gobierno de España. Ministerio de la presidencia, relaciones con las Cortes e Igualdad (2019, mayo 13). Pacto de Estado contra la violencia de género. Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso+Senado. Consultado en:

[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento\\_Refundido\\_PEVG\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf)

Linares Montse, La violencia vicaria en el marco de la violencia machista, CICAC, ponencia 23-11-2021, *Consell Dels IL Ilustre Col Legis, D'Advocats* de Cataluña, consultada el 18-08-2022 en: <https://www.cicac.cat/wp-content/uploads/2021/11/Material-Montse-Linares.pdf>

Mícher Camarena, Martha Lucía (2022, junio 15). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Civil Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona. Disponible en:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4370136\\_2022\\_0615\\_1655307008.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4370136_2022_0615_1655307008.pdf) Consultada el 30 de agosto de 2022.

Montiel Sánchez Mariana (17 de junio de 2013) Premian documental que retrata injusticias para las mujeres. Disponible en:

<https://cimacnoticias.com.mx/noticia/premian-documental-que-retrata-injusticias-para-las-mujeres/> Consultado el 30 de agosto de 2022.

Pinedo Martha, Violencia vicaria dentro del maltrato machista: qué es y cómo reconocerla, periódico digital El País, Sociedad, Madrid 2021. Consultada el: 18-08-2022 en <https://elpais.com/sociedad/2021-06-18/violencia-vicaria-dentro-del-maltrato-machista-que-es-y-como-reconocerla.html>

Tajahuerse Angel Isabel, Suárez Ojeda Magdalena, Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género, Universidad Complutense de Madrid s.f., consultada el 18-08-2022 en: <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>

Turati, Marcela (28 junio de 2013). Madres activistas: La disputa legal por sus hijos contra los hombres del poder. Revista Proceso. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2013/6/28/madres-activistas-la-disputa-legal-por-sus-hijos-contra-los-hombres-del-poder-120265.html> Consultado el 30 de agosto de 2022.

Vaccaro Socia E, Violencia Vicaria un golpe irreversible contra las madres, Asociación de mujeres, psicología feminista, España 2021, consultado el 18-8-2022 en: [https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)



## Anexo 1. Reformas legislativas en cuatro estados de la República Mexicana sobre violencia vicaria.

Se presenta la información por fechas de publicación en los Instrumentos de publicación oficial por estado.

En el **Estado de Hidalgo**, se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (Decreto Num. 543/2007) para incluir en su ley la definición de violencia vicaria quedando como sigue:

Art 5, Fracción XI Ter. Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.

También se modificó el Código Penal (Decreto 258/1990) en su artículo 243 para quedar como sigue:

Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I.- El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II.- El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III.- El adoptante o adoptado; o

IV.- El incapaz sobre el que se es tutor.

A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas

agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.

Artículo 243 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 243 Bis, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión...

Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente Capítulo se entiende por:...

VI.- Violencia Vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

**El Estado de Zacatecas** realizó una reforma a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las mujeres del Estado de Zacatecas (Decreto # 2005/2009) el 8 de junio del 2022, para incluir la violencia vicaria como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VI.

VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y

VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII y se recorre la siguiente en su orden al artículo 283 Bis, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 283 bis. ...

I. a VI.

VII. Violencia vicaria, consistente en cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer;

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sea susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familiar.

De la misma forma modificó su Código Penal (Decreto Num. 241/1986) para quedar como sigue:

Artículo 254 Quater. .... I. a VII.

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria.

En el **Estado de México** se realizó la modificación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 10 de junio del 2022 (Decreto 218/2008) en donde define la violencia vicaria quedando como sigue:

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional,

psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

En el Estado de México no se han realizado modificaciones al Código Penal en esta materia hasta la fecha en que se realizó la presente opinión técnica.

Por último, el **Estado de Yucatán** realiza una modificación integral en su sistema normativo impactando en el conjunto institucional relacionado al tema modificando la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Yucatán (Decreto 511/2022.)

#### Artículo 2. Definiciones

...

I. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres

II. a la III. ...

III Bis. Daño: Perjuicio, menoscabo, dolor o privación que sufre una persona a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, que afecte de manera física, emocional, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo, a sus derechos, intereses, bienes, familia o integridad personal.

IV.- a XII.- ...

#### Artículo 6. Tipos de violencia

...

I. a la IX. ...

X. Violencia vicaria: Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o

por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

...

...

#### Artículo 7. Modalidades de violencia

...

I. Violencia familiar: es la ejercida en un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia, en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, o con quien mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria de género contra una mujer, se estará también a lo que establece esta Ley, el Código Penal del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales aplicables.

II. a VII. ...

#### Artículo 19. Fiscalía General del Estado

...

I. a la VI.

VII.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género, en la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación y resolución de los delitos de violencia familiar, violencia vicaria, trata de personas, discriminación, feminicidio, sexuales y cualquier otro relacionado que implique actos de violencia contra la mujer.

VIII. a la XI. ...

## Artículo 22. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

...

I. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a las mujeres que sean víctimas de violencia familiar, violencia vicaria, así como a quienes sean víctimas indirectas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Si se tratase de hijas e hijos menores de edad, esta atención será proporcionada por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán

II. Colaborar con la Secretaría de las Mujeres en el diseño e implementación de programas y acciones para la reeducación de personas agresoras.

III. ...

...

## Artículo 37. Acciones del programa especial

...

I. a VII. ...

VIII. Desarrollar modelos de prevención, detección, atención y erradicación que establezcan la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), y los ayuntamientos, para proteger a las víctimas de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional, político, digital u otros entornos que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables establezcan.

## Artículo 37 Bis. Modelos de prevención

Los modelos de prevención, detección, atención y erradicación que establezcan la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), y los ayuntamientos para proteger a las víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia prevista en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, deberán contemplar:

I. Tratamiento psicológico a la persona agresora, así como diversas medidas que se consideren apropiadas para prevenir, detectar, atender y erradicar los diferentes tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres.

II. Servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la persona agresora para erradicar las conductas violentas en contra de las mujeres, así como para eliminar los estereotipos de supremacía de género, patrones machistas y la misoginia.

III. Atención psicológica, así como integral a la mujer víctima y a las personas que hayan sido utilizadas como medio para ejercer la violencia vicaria de género contra una mujer.

#### Artículo 42. Objetivo de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son las medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir los actos que constituyen los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en términos de lo establecido en esta ley.

...

#### Artículo 43 bis. Órdenes de protección

Se considerarán órdenes de protección las siguientes:

I. Las autoridades competentes, antes de otorgar visitas, guarda y custodia provisional o definitiva, o al régimen de convivencia con las hijas e hijos, deberán examinar a través de los medios que estimen pertinentes, los indicios y/o denuncias, por cualquier tipo de violencia que se hayan presentado por las víctimas de violencia vicaria;

II. Suspensión temporal a la persona agresora, al otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia con sus hijas e hijos, cuando derivado de una previa valoración psicológica, se determine que el perfil de la persona evaluada pueda incurrir en conductas de violencia vicaria contra una mujer;

III. Negar de manera definitiva a la persona agresora el otorgamiento de guarda y custodia; así como de las visitas y/o del régimen de con sus hijas e hijos, en casos de violencia vicaria contra la mujer, observando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En cualquiera de los casos que anteceden, se deberán aplicar los modelos de prevención establecidos en esta Ley, a fin de evitar y erradicar las conductas violentas.

También se reformó el Código Penal del Estado de Yucatán (Decreto 253/2000) en sus artículos 230 Bis, 230 Ter y 230 quater y 230 quinquies, quedando como sigue:

## CAPÍTULO VIII

### Violencia Vicaria contra la Mujer

Artículo 230 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Artículo 230 Ter. Se considera que existe la finalidad de causar daño a la persona víctima, cuando utilizando como medio a las hijas e hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de aquella, concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Cuando existan denuncias de violencia familiar por parte de las personas utilizadas contra la persona víctima.

II. Cuando interponga por sí o a través de un tercero alguna denuncia, querrela, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra ella, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en ambas líneas, pariente civil o su nueva pareja sentimental o de cualquier otro que se encuentre sujeto a la custodia, guarda, protección, o aquella con la que tenga estrecha amistad;



- III. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de quien la ejerza a las hijas o hijos de ésta.
- IV. Existan amenazas verbales o escritas de la persona agresora hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.
- V. Se evite la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso, con la madre, teniendo la custodia o guarda de los mismos.
- VI. Exista cualquier acto de manipulación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad o con discapacidad, rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.
- VII. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial.
- VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.
- IX. Cause muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

Artículo 230 Quáter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

Artículo 230 Quinquies. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de niñas, niños o adolescente, o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## Fuentes bibliográficas

Decreto Num. 543/2007, Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Hidalgo, 31/12/2007, Periódico Oficial 53 Bis 2, última reforma 23/05/2022, consultada el 1/09/2022 en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf)

Decreto 258/1990, Código Penal para el Estado de Hidalgo, PO 9/06/1990, última reforma, 15/07/2022, consultado el 1/09/2022 en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Decreto # 2005/2009, Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas del 17/01/2009, última modificación 08/06/2022, consultada el 1/09/2022 en: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=142>

Decreto Num. 241/1986, Código Penal para el Estado de Zacatecas, Publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17/05/1986, última reforma el 17/09/2022, consultado el 1/09/2022 en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf>

Decreto 218/2008, Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20/11/2008, última modificación 10/06/2022, consultada el 1/08/2022 en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Decreto 511/2022, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual se reforma la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán, 15/02/2022, DO No. 34,801, consultado el 1/9/2022 en: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diAnexos/2022/2022-06-15\\_2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diAnexos/2022/2022-06-15_2.pdf)

Decreto 253/2000, Código Penal del Estado de Yucatán, DO 30/03/2000, última modificación 15/07/2022, consultada el 1/09/2022 en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>

## Anexo 2. Iniciativas federales sobre violencia vicaria

Consultadas en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Resultados de la Búsqueda de asuntos legislativos.

Consultadas en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/AsuntosLegislativos/busquedaAvanzada> el 30 de agosto de 2022

| No. | TIPO DE ASUNTO | DENOMINACIÓN DEL ASUNTO  | SUB-CLASIFICACIÓN | PRESENTADA EN       | FECHA DE PRESENTACIÓN | PRESENTADA POR  | PARTIDO POLÍTICO | LEGISLATURA | TURNADO A   | ESTATUS   | TEMA                                 |
|-----|----------------|--|-------------------|---------------------|-----------------------|---|------------------|-------------|---|---|--------------------------------------|
| 1   | Iniciativa     | <b><u>Que adiciona disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></b>                                      | Ley Secundaria    | Comisión Permanente | 06/07/2022            | <b><u>Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</u></b> | PAN              | LXV         | <b><u>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</u></b>  | <b><u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 06-JUL-2022</u></b> | 1.- Derechos Humanos<br>2.- Justicia |
| 2   | Iniciativa     | <b><u>Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></b> | Ley Secundaria    | Comisión Permanente | 22/06/2022            | <b><u>Dip. Elizabeth Pérez Valdez</u></b>                 | PRD              | LXV         | <b><u>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</u></b><br><b><u>2.- Diputados - Justicia.- Para opinión</u></b> | <b><u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 22-JUN-2022</u></b> | 1.- Justicia                         |

|   |            |  |                |                     |            |   |        |     |   |   |                                      |
|---|------------|--|----------------|---------------------|------------|---|--------|-----|---|---|--------------------------------------|
| 3 | Iniciativa | <b><u>Que adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el 8 y la fracción V; y, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforma el artículo 30, fracción II; 300; 316, fracción VI; 325, Fracción III; se adiciona el Capítulo Noveno al Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad- y se adicionan los artículos 343 Quinquies, 343 Sexies, 343 Septies y 343 Octies del Código Penal Federal.</u></b> | Ley Secundaria | Comisión Permanente | 20/07/2022 | <b><u>Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo</u></b>  | PAN    | LXV | <b><u>1.- Diputados - Justicia.- Para dictamen</u></b><br><b><u>2.- Diputados - Igualdad de Género.- Para opinión</u></b> | <b><u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 20-JUL-2022</u></b> | 1.- Justicia                         |
| 4 | Iniciativa | <b><u>Que adiciona la fracción VI, recorriendo la subsecuente, y adiciona la fracción VII, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></b>   | Ley Secundaria | Comisión Permanente | 29/06/2022 | <b><u>Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortes</u></b> | Morena | LXV | <b><u>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</u></b>  | <b><u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-JUN-2022</u></b> | 1.- Derechos Humanos<br>2.- Justicia |
| 5 | Iniciativa | <b><u>Que adiciona un artículo 7 Bis y reforma los</u></b>   | Ley Secundaria | Cámara de Diputados | 28/04/2022 | <b><u>Dip. Nayeli Arlen</u></b>                   | PVEM   | LXV | <b><u>1.- Diputados - Igualdad de</u></b>   | <b><u>PENDIENTE EN</u></b>  | 1.- Derechos                         |

|   |            |  |  |                     |            |   |        |     |   |  |  |
|---|------------|--|--|---------------------|------------|---|--------|-----|---|--|--|
|   |            | <b>artículos 8° y 9° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b>   |  |                     |            | <b>Fernández Cruz</b>                       |        |     | <b>Género.- Para dictamen</b>   | <b>COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 28-ABR-2022</b>              | Humanos<br>2.- Desarrollo Social<br>3.- Justicia |
| 6 | Iniciativa | <b>Que adiciona un Capítulo I Bis, denominado Violencia Vicaria al Título II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b> | Ley Secundaria                                       | Comisión Permanente | 29/06/2022 | <b>Dip. María de Jesús Rosete Sánchez</b>   | PT     | LXV | <b>1.- Diputados - Justicia.- Para dictamen</b><br><b>2.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>              | <b>RETIRADA EL 25-JUL-2022</b>                                       | 1.- Derechos Humanos<br>2.- Justicia             |
| 7 | Iniciativa | <b>Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b>                             | Ley Secundaria                                       | Comisión Permanente | 10/08/2022 | <b>Dip. Dulce María Silva Hernández</b>     | Morena | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>   | <b>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 10-AGO-2022</b> | 1.- Derechos Humanos<br>2.- Justicia             |
| 8 | Iniciativa | <b>Que declara el 11 de mayo de cada año, como el -Día Nacional para Combatir y Erradicar la Violencia Vicaria-.</b>                                       | Iniciativa de carácter admvo. y de gobierno interior | Comisión Permanente | 06/07/2022 | <b>Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</b> | Morena | LXV | <b>1.-Senado - Para la Igualdad de Género.- Para dictamen</b><br><b>2.-Senado - Estudios Legislativos.- Para dictamen</b> | <b>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 06-JUL-2022</b> | 1.- Educación y Cultura                          |

|    |            |  |                |                     |            |  |     |     |  |  |                                      |
|----|------------|--|----------------|---------------------|------------|--|-----|-----|--|--|--------------------------------------|
|    |            |  |                |                     |            |  |     |     | en   |  |                                      |
| 9  | Iniciativa | <b>Que modifica y adiciona los artículos 4, fracción XXI y XXXII, 6, fracción XV y XVI, 7, 13, fracción IV, 22, párrafo cuatro, 23, párrafo cuatro, 25, párrafo segundo y tercero, 47, fracción IX, 48, párrafo primero y segundo, 49, párrafo primero, 105, fracción IV, 109, fracción XI y párrafo segundo, 114, párrafo segundo, 116, fracción XXIV, XXV y XXVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b> | Ley Secundaria | Comisión Permanente | 10/08/2022 | <b>Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</b> | PAN | LXV | <b>1.- Diputados - Derechos de la Niñez y Adolescencia.- Para dictamen</b> | <b>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 10-AGO-2022</b> | 1.- Desarrollo Social                |
| 10 | Iniciativa | <b>Que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b>  | Ley Secundaria | Comisión Permanente | 20/07/2022 | <b>Dip. María de Jesús Rosete Sánchez</b>          | PT  | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>                  | <b>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 20-JUL-2022</b> | 1.- Derechos Humanos<br>2.- Justicia |
| 11 | Iniciativa | <b>Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las</b>   | Ley Secundaria | Cámara de Diputados | 27/04/2022 | <b>Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández</b>      | PAN | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>                  | <b>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE</b>                                 | 1.- Derechos Humanos                 |

|    |            |   |                       |                     |            |   |        |     |   |   |   |
|----|------------|---|-----------------------|---------------------|------------|---|--------|-----|---|---|---|
|    |            | <b>Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.</b>  |                       |                     |            |   |        |     | <b>en</b><br><b>2.- Diputados - Justicia.- Para dictamen</b>  | <b>CAMARA DE ORIGEN EL 27-ABR-2022</b>                              | <b>2.- Justicia</b>   |
| 12 | Iniciativa | <b>Que reforma los artículos 6, 8, 9; y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</b>                | <b>Ley Secundaria</b> | Comisión Permanente | 03/08/2022 | <b>Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández</b> | PAN    | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>   | <b>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 03-AGO-2022</b> | <b>1.- Derechos Humanos</b><br><b>2.- Seguridad Pública</b> |
| 13 | Iniciativa | <b>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.</b> | <b>Ley Secundaria</b> | Cámara de Diputados | 15/03/2022 | <b>Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz</b> | Morena | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b>   | <b>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 15-MAR-2022</b> | <b>1.- Derechos Humanos</b><br><b>2.- Justicia</b>          |
| 14 | Iniciativa | <b>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.</b> | <b>Ley Secundaria</b> | Cámara de Diputados | 29/03/2022 | <b>Dip. Raymundo Atanacio Luna</b>            | Morena | LXV | <b>1.- Diputados - Igualdad de Género.- Para dictamen</b><br><b>2.- Diputados - Justicia.- Para opinión</b> | <b>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-MAR-2022</b> | <b>1.- Justicia</b>   |
| 15 | Iniciativa | <b>Que reforma y adiciona</b>   | <b>Ley Secundaria</b> | Comisión Permanente | 08/06/2022 | <b>Dip. Nayeli Arlen</b>                      | PVEM   | LXV | <b>1.- Diputados -</b>  | <b>PENDIENTE</b>  | <b>1.- Derecho</b>  |

|  |  |   |  |  |  |                       |  |  |  |  |   |   |
|--|--|---|--|--|--|-----------------------|--|--|--|--|---|---|
|  |  | <b>diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b> |  |  |  | <b>Fernández Cruz</b> |  |  |  | <b>Derechos de la Niñez y Adolescencia.- Para dictamen</b> | <b>EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 08-JUN-2022</b> | s<br>Humanos<br>s<br>2.-<br>Desarrollo Social |
|--|--|---|--|--|--|-----------------------|--|--|--|--|---|---|

|    |            |   |                |                     |            |   |     |     |   |   |  |
|----|------------|---|----------------|---------------------|------------|---|-----|-----|---|---|--|
| 16 | Iniciativa | <b>Que reforma y adiciona los artículos 6º y 9º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b> | Ley Secundaria | Cámara de Diputados | 15/03/2022 | <b>Dip. Jorge Arturo Espadas Galván</b> | PAN | LXV | <b>1.-Diputados -Igualdad de Género.- Para dictamen</b> | <b>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 15-MAR-2022</b> | 1.-<br>Derechos Humanos<br>2.-<br>Justicia |
|----|------------|---|----------------|---------------------|------------|---|-----|-----|---|---|--|

|    |            |   |                |                     |            |  |        |     |   |   |                 |
|----|------------|---|----------------|---------------------|------------|--|--------|-----|---|---|-----------------|
| 17 | Iniciativa | <b>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Civil Federal.</b> | Ley Secundaria | Comisión Permanente | 15/06/2022 | <b>Sen. Martha Lucía Micher Camarena</b> | Morena | LXV | <b>1.-Senado -Para la Igualdad de Género.- Para dictamen</b><br><b>2.-Senado - Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen</b> | <b>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 15-JUN-2022</b> | 1.-<br>Justicia |
|----|------------|---|----------------|---------------------|------------|--|--------|-----|---|---|-----------------|

Enlaces a las iniciativas conforme el orden de los cuadros de arriba:

1. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun\\_4374568\\_20220706\\_1657126436.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun_4374568_20220706_1657126436.pdf)
2. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4371362\\_20220622\\_1655910564.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4371362_20220622_1655910564.pdf)
3. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun\\_4376619\\_20220720\\_1658347418.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun_4376619_20220720_1658347418.pdf)
4. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4372843\\_20220629\\_1655913285.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4372843_20220629_1655913285.pdf)
5. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun\\_4362121\\_20220428\\_1651184025.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4362121_20220428_1651184025.pdf)
6. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4372633\\_20220629\\_1656515103.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4372633_20220629_1656515103.pdf)



7. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun\\_4380432\\_20220810\\_1660143632.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun_4380432_20220810_1660143632.pdf)
8. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun\\_4374107\\_20220706\\_1657124077.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun_4374107_20220706_1657124077.pdf)
9. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun\\_4380464\\_20220810\\_1660145166.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun_4380464_20220810_1660145166.pdf)
10. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun\\_4376511\\_20220720\\_1658331311.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/07/asun_4376511_20220720_1658331311.pdf)
11. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun\\_4359706\\_20220427\\_1651080019.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4359706_20220427_1651080019.pdf)
12. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun\\_4379315\\_20220803\\_1659539765.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/08/asun_4379315_20220803_1659539765.pdf)
13. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4332322\\_20220315\\_1646343532.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4332322_20220315_1646343532.pdf)
14. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4344101\\_20220329\\_1648153851.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4344101_20220329_1648153851.pdf)
15. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4368849\\_20220608\\_1654724606.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4368849_20220608_1654724606.pdf)
16. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4332671\\_20220315\\_1647016629.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4332671_20220315_1647016629.pdf)
17. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun\\_4370136\\_20220615\\_1655307008.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4370136_20220615_1655307008.pdf)